



COM
PAT.

COMITÉ DE PATRIMONIO
ARQUITECTÓNICO Y AMBIENTAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE CHILE

INFORME EJECUTIVO AL DIRECTORIO NACIONAL

Recuento del trabajo realizado por el COMPAT en la discusión del proceso de formulación de la nueva Ley de Patrimonio Cultural y alcances y observaciones al mismo y su Indicación Sustitutiva ingresados por el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio al Honorable Congreso Nacional

COMITÉ DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y AMBIENTAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.

Santiago, 26 de abril de 2021

En mes de marzo del presente año el Comité de Patrimonio Arquitectónico y Ambiental del Colegio (COMPAT) fue informado a través de nuestro representante del Colegio de Arquitectos (CA) en el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y miembro de este comité, Arquitecto Raúl Palma, del ingreso del Proyecto de Ley del Patrimonio (PLP) y su Indicación Sustitutiva (IS) a la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados a fin de que se inicie su discusión y tramitación por parte de Congreso Nacional, adjuntándonos ambos documentos. El Comité y su Mesa Directiva han revisado ambos documentos y nombrado un *petit comité* a cargo de estudiar en profundidad sus alcances, avances y deficiencias a la luz de nuestra permanente participación en los últimos tres años en instancias de discusión interna en el Colegio y en el propio Comité y de colaboración al respecto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MINCAP) a través de su Subsecretaría del Patrimonio Cultural.

Hacemos aquí para beneficio del Directorio Nacional (DN) un recuento de estas actividades para luego transmitirle como órgano asesor lo que consideramos deben ser nuestros planteamientos al respecto como CA frente al Congreso Nacional, partiendo por la participación en la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputadas y Diputados, donde solicitaremos ser invitados y activos partícipes.

Breve recuento de la participación del COMPAT en la discusión previa y desarrollo de la ley

Este Comité ha venido participando en todas las instancias de discusión pública que se han sucedido en los últimos tres años en relación a la nueva Ley de Patrimonio. A saber:

- **Mesa de Trabajo sobre nueva Ley de Patrimonio** (3 y 4 de agosto de 2018), organizada por el COMPAT en el marco del XXV Congreso de Arquitectos realizado en el Claustro del 900, en Santiago, ocasión donde en la Mesa 6: "Patrimonio y desarrollo", asumimos el desafío institucional de aportar al diseño de la propuesta de ley. Se trató de 2 jornadas, moderadas por el Presidente del COMPAT de ese entonces, arquitecto Francisco Herrera, y la representante del Colegio de Arquitectos (CA) en el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y miembro de este comité, arquitecta Karen Fried, donde expusieron sobre la entonces "Propuesta de Modificación de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales", el Ing. Sergio Contreras (Instituto de la Construcción), la Arq. Amaya Irarrázabal (CChC) y el SPC del MINCAP, Sr. Emilio de la Cerda, quién hizo una presentación

digital acotada sobre la materia, señalando que más adelante compartiría una versión completa con articulado.

- **I Jornada “Modificación Ley de Monumentos: Bases, alcance e impacto”** (diciembre de 2018), organizada por el COMPAT, instancia abierta al CA y en donde fueron congregados varios especialistas en el ámbito del patrimonio urbano – arquitectónico. Las principales conclusiones fueron que el PLP no estaba surgiendo de un proceso verdaderamente participativo, la necesidad de contar con una composición equilibrada entre Estado y sociedad civil en el futuro Consejo, la necesidad de incluir en la institucionalidad a las organizaciones sociales y la disposición y capacidad del CA para integrarse a una nueva institucionalidad descentralizada. Se elaboró después un documento con principios y lineamientos fundamentales que, sumados a una discusión nacional con las diferentes Delegaciones Zonales del Colegio que a este respecto se sostuvo, permitieron elaborar el primer **Pronunciamiento de carácter nacional del CA** frente a la entonces propuesta de ley, documento que fue ingresado por nuestra orden gremial a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados en marzo de ese año, a través del Presidente Arq. Humberto Eliash.
- **II Jornada “Ley Patrimonio Cultural: Bases, Alcance e Impacto”** (agosto 2019). Ya conocida públicamente una versión articulada del PLP, el COMPAT organizó este encuentro en donde se invitó a exponer sus planteamientos al SPC, Emilio De la Cerda, a los consejeros del Consejo de Monumentos: Gastón Fernández, Felipe Gallardo, Alejandra Vidal y Raúl Letelier; a la arquitecta Ana Paz Cárdenas, ex Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos (a la fecha Secretaria del COMPAT) y a José Osorio, Presidente de la Asociación Chilena de Zonas y Barrios Patrimoniales. Las principales aprensiones planteadas por los expositores fueron sobre la reducida integración de la sociedad civil en la composición del futuro Consejo, las categorías de patrimonio propuestas que no se condicen con la legislación comparada y lo limitado que sería el accionar del Consejo en sus medidas frente a infracciones a la normativa patrimonial.
- **Participación en la discusión del PLP en la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados** (agosto 2019) por invitación de ésta para presentar nuestras de observaciones y discrepancias con el proyecto, instancia donde expusieron por parte del COMPAT arquitectos Francisco Herrera, Presidente; Enrique Vial, Vicepresidente, Ana Paz Cárdenas, Secretaria y Patricio Gross, miembro. Señalamos que no rechazábamos *per se* la idea de legislar, sino la oportunidad de hacerlo, con apenas dos semanas de discusión,¹ sin un proceso previo y amplio de discusión pública ni con participación de los actores relevantes y conocimiento sólo muy reciente del articulado (cuando se le había pedido conocerlo, el SPC respondía que la discusión debía darse al interior del Parlamento). Planteamos que la asimetría en la composición del Consejo persistía en su desequilibrio (de 22 miembros, 14 correspondían al sector público); los Consejos Regionales serían meros “buzones”, pues quedaban integrados básicamente por Seremis, es decir, autoridades políticas; un sistema de injerencia en la selección de consejeros de las organizaciones de la sociedad civil en base a ternas; transcripción casi literal sin adaptación de marcos jurídicos extranjeros; burocratización por aumento de plazos y de costos asociados a la gestión de los procesos de identificación, registro y protección y exigencia de contar con planes de gestión previo a declaratorias aumentan la vulnerabilidad y riesgo de demolición de los bienes patrimoniales. El resultado fue el pronto retiro del proyecto de LPC del Congreso por parte del Ejecutivo, anunciando

¹ En la Comisión nos enteramos que el ejecutivo había bajado la urgencia a “simple”.

un proceso de perfeccionamiento y participación en mesas de trabajo a fin de reintroducirlo mediante una Indicación Sustitutiva (IS).

- Participación en el **Primer Plenario de Mesas De Trabajo – Proyecto Ley de Patrimonio Cultural**, organizado por el MINCAP (agosto 2019, Biblioteca Nacional de Chile), cuyo objetivo general fue levantar desde una mirada interdisciplinaria, sugerencias, observaciones y/o comentarios respecto al PLP que sirviesen de insumos a las indicaciones que debía elaborar y presentar el Ejecutivo al Parlamento. Le sucedieron durante 2019 y 2020 mesas técnicas de trabajo dispuestas por el MINCAP para recibir propuestas para su mejora y perfeccionamiento. Nuestra participación se concentró en dos mesas: “Institucionalidad y composición de los consejos” y “Marco conceptual”, con sendas participaciones en ellas de los Arquitectos Francisco Herrera y Enrique Vial. Este trabajo se complementó con aquel que realizamos a instancias del Consejo de Monumentos Nacionales, a través de nuestro representante Raúl Palma, y en el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de la mano de Patricio Gross.
- Finalmente, en el mes de marzo del presente año, el SCP nos hizo llegar el texto de la IS y el PLP de patrimonio modificado acorde y que será ingresado al Parlamento la última semana de abril del presente año.

Principales aspectos en los que hemos manifestado nuestras observaciones y discrepancias sobre la PLP a lo largo del proceso antes descrito y que han sido acogidos en la IS

- **Composición del futuro Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC)**, en el que insistimos en la necesidad de un equilibrio entre representantes del sector público y de la sociedad civil y para el cual promovimos una relación 50:50.
- **Inclusión del Colegio de Arquitectos de Chile como miembro del nuevo CNPC**, permaneciendo en las mismas condiciones en que ha estado desde la fundación en 1925 de la institución antecesora (CMN), gestión coordinada por nuestra representante en el (CMN) arquitecta Karen Fried, durante las instancias de discusión previa.
- **Mantención de la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil que conforman el nuevo CNPC para determinar sus representantes.** En un principio se había diseñado un sistema de ternas que las organizaciones debían presentar al Presidente de la República para que éste resolviera, comprometiendo así su independencia.
- **Exigencia de que un arquitecto, de reconocida trayectoria en patrimonio cultural, representante de nuestro Colegio y designado por nuestro Colegio, integre los CRCAP** cuando estos se fortalezcan a objeto de resolver aspectos de patrimonio cultural.
- **Ampliación de las categorías de patrimonio con respecto a la actual ley (17.288)** acorde a los estándares internacionales, en donde se incorporan patrimonios más allá de la monumentalidad, valorando otro tipo de atributos, de carácter inmaterial o de paisaje, o patrimonios valorados por comunidades específicas.
- **Introducción y obligatoriedad de Planes de Manejo y Gestión** para los bienes declarados.

Principales aspectos en los que hemos manifestado nuestras observaciones y discrepancias sobre la PLP a lo largo de proceso antes descrito y que sólo han sido acogidos parcialmente en la IS

- En materias de **atribuciones del nuevo CNPC, hemos abogado por introducir una amplia gama de instrumentos de incentivos económicos** basándonos en la legislación comparada: exenciones, programas de subsidios y créditos blandos, y compensaciones. Sólo se han considerado algunos programas de subsidios y ampliado las exenciones al impuesto territorial (contribuciones).
- Por una parte, reconocemos como positivo el haber incorporado a la sociedad civil en los Consejos Regionales de las Culturas, el Arte y el Patrimonio (CRCAP) pero **lamentamos que no se haya diseñado una verdadera estructura descentralizada para el patrimonio cultural**, como debió ser con unos Consejos Regionales del Patrimonio Cultural (CRPCC), lo que inexplicablemente fue desechado.

Comentarios a la Indicación Sustitutiva (IS)

Desde que conocimos en marzo la última versión del nuevo PLP y su IS, y para lo cual se está pronto a iniciar su discusión en el Parlamento, hemos estado en el COMPAT trabajando en una cuidadosa revisión y discusión de ambos documentos, discusión a la que se han incorporado también arquitectos/as de nuestros comités regionales y especialistas en patrimonio de las Delegaciones Zonales (DZ) del CA. Este capítulo resume lo anterior y constituye así la parte medular de este documento y que pretendemos sea presentada como base para la discusión por parte del CA y del COMPAT durante dicha discusión parlamentaria sobre la LPC, primero en la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados y luego, de pasar al Senado, en su Comisión de Educación y Cultura. Y eventualmente, en otras instancias que se den durante el proceso de tramitación del Parlamento.

A continuación, se resumen:

1. Aquellos aspectos contenidos en el PLP e IS sobre los cuales mantenemos observaciones y discrepancias y reparos.
 2. Otras propuestas necesarias de incorporar al PLP.
-
1. Aspectos contenidos en el Proyecto de Ley de Patrimonio (PLP) y su Indicación Sustitutiva (IS) y sobre los cuales hacemos observaciones pues mantenemos reservas, discrepancias y reparos.

Se señalan a continuación, en forma resumida, nuestras principales observaciones, discrepancias y reparos.

- Como **principio general**, consideramos que en materia de protección y conservación del patrimonio cultural el Estado no sólo debe “propender” y “promover” la protección del patrimonio cultural, sino que **“garantizar” y “asegurar”** que ello ocurra. (En PLP: Artículo 1.- Objeto de la ley. En IS: Artículo 5.- De la Protección y Salvaguardia, Artículo 13.- Bienes Patrimoniales).
- En materia de **principios cardinales**, la LPC debe expresar la capital importancia que tiene para la conservación y esplendor del patrimonio cultural la **educación patrimonial**, promoviendo y

asegurando a través de su institucionalidad un decidido cambio cultural por nuestra memoria y por nuestra historia, en todos los niveles de educación y en todos los territorios y sus comunidades, promoviendo con el Ministerio de Educación planes y programas nacionales, regionales y locales.

- En la **integración propuesta para el Consejo Nacional del Patrimonio (CNPC)** está el Subsecretario de Cultura, quién lo preside y el Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, quien puede subrogarlo. En caso de estar ambas autoridades presentes en sesión de Consejo, si ambos tienen derecho a voto, se alteraría el equilibrio de 50:50 de representación pública vs sociedad civil. Proponemos así que cuando se dé este caso, el Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural no cuente con derecho a voto.

Por otra parte, nos parece discutible que, en la composición del Consejo, el representante del Consejo de Defensa del Estado cuente no sólo con derecho a voz, lo cual le permitiría actuar en su calidad de asesor relevante en materias legales, sino que además de voto, lo que le da poder de decisión sobre materias que escapan a su función propia, cual es el discernimiento sobre el patrimonio cultural.

También en esta materia la PLP señala que el CNPC lo integra un “académico representante de la Universidad de Chile, experto en patrimonio inmaterial”. Han surgido diversos reclamos, muchas de ellos de parte de las universidades regionales, y de las que nosotros nos hacemos eco, en el sentido de que dicha persona sea un académico representante de universidades reconocidas en todo el país.

Pero, por sobre todo, en este ámbito interesa a nuestro gremio que se logre un equilibrio entre Estado y sociedad civil en las decisiones colegiadas que se adopten en el seno del CNPC. (En PLP: Artículo 2°.-; En IS: Artículo 7.- Consejo Nacional del Patrimonio Cultural).

- Como ya se ha señalado, en la IS han quedado totalmente eliminados los **Consejos Regionales de Patrimonio Cultural (CRPC)**, lo que lamentamos. Los CRPC estaban propuestos originalmente en la LPC como un esfuerzo para la desconcentración del CNPC y la institucionalidad patrimonial, esfuerzo que auspiciábamos por saldar una dilatada deuda con las regiones. Se determina ahora en cambio, que se fortalecerán los Consejos Regionales de las Culturas y las Artes (CRCAP), órgano de carácter más genérico, mediante la incorporación de tres consejeros especialistas para cuando se requiera resolver materias de patrimonio cultural, uno de los cuales sería un arquitecto designado por el Colegio de Arquitectos. Si bien puede comprenderse que la eliminación de los **CRPC** obedece a razones presupuestarias y/o de disponibilidad de recursos humanos y de desarrollo institucional en regiones, solicitamos que la idea original sea repuesta dado la ventana de oportunidad que representa legislar en estas materias. O bien, que a lo menos se señale un plazo perentorio para la puesta en marcha de los CRPC, tal vez en una implementación de tipo gradual por macrozonas.
- En cuanto a las **declaratorias**, se señala que éstas puedan ser consideradas por el CNPC a petición de cualquier persona o de los CRPC. Sorprende que el propio CNPC, máximo organismo al respecto, no pueda actuar de oficio y llevar adelante a través de la STN un estudio de declaratoria en cualquiera de sus categorías, sobre todo para casos de flagrantes deterioros y/o de urgentes situaciones que requieren pronta acción de salvaguardia. (En PLC: Artículo 8, 1), 2), 3) y 4)).
- Respecto al **procedimiento de oposición** no basta con la publicación de un extracto en un diario circulación nacional a los 10 días del acuerdo. Debe darse aviso al Municipio y organizaciones comunitarias del caso. (En PLP: Artículo 51.1).

- Pensamos que los **Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (CRCAP)**, dentro de un espíritu de descentralización, debieran poseer facultades para hacer declaratorias de patrimonio, al menos en algunas categorías establecidas por la LPC, específicamente en donde la valoración local sea altamente relevante. Planteamos así crear categorías o subcategorías de patrimonio que puedan ser de atribución regional, reservándose en estos casos el CNPC como instancia de apelación y/o confirmación. (En IS: Artículo 43.- Procedimiento de Declaratoria ante el respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio).
- Se requiere señalar que se promulgará un reglamento para definir con precisión la orgánica de las **Secretarías Técnicas**, tanto la Nacional (STN) como las Regionales (STR), en cuanto a personal administrativo como técnico, detallando profesiones y especialidades, los que deben ser de alta preparación y calificación. Asimismo, asegurar plantas y financiamiento.
- Si bien celebramos la descentralización de la institucionalidad patrimonial, otorgándole importantes atribuciones a las **STR**, se les debe definir a éstas mediante un reglamento el marco preciso dentro del cual pueden resolver en forma autónoma intervenciones en bienes protegidos, es decir, sin contar con la validación de los CRCAP o del CNPC. Pensamos que -nuevamente- deben establecerse categorías diferenciadas de patrimonio, con grados diferenciados de intervenciones posibles y procesos de aprobación para las cuales las STR tendrán plena autonomía para resolver intervenciones, y otros, de patrimonio más relevante, contar con la participación en las decisiones de los entes superiores o legalmente vinculados.

En el caso de las STR, las resoluciones respecto a intervención en Inmuebles de Interés Cultural (IIC), cualquiera sea su grado, deben ser siempre resueltas por el CNPC a propuesta de la respectiva STR, o bien resueltas por el CRCAP, a proposición de la respectiva STR, y validadas por el CNPC. (En IS: Artículo 11.- Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, funciones, núm. 6 y art. 43. - Procedimiento de Declaratoria ante el respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio).

- En cuanto a los **Sitios de Patrimonio Mundial (SPM)**, las intervenciones que puedan afectar el Valor Universal Excepcional, por el cual fueron inscritas, deben involucrar obligatoriamente al CNPC, a los Administradores del Sitio, al Punto Focal, y a la Cancillería, en su rol de representante en forma conjunta del Estado Parte. También, en estos casos, ICOMOS Chile debe ser consultado. Y en todos los casos de intervenciones en SPM, los Administradores de Sitios deben contar con la participación de las comunidades locales. (En IS: Artículo 11.- Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, funciones, num. 6 y art. 43. - Procedimiento de Declaratoria ante el respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio).
- Entre **las funciones** para las que estarán facultadas **las STR** será la supervigilancia en la actualización de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), en donde se establece que deberán “coordinarse” con las municipalidades y demás órganos del Estado competentes, para que éstas “actualicen, modifiquen o elaboren sus IPT, en sus diferentes escalas, en armonía y coherencia con los Instrumentos de Gestión Patrimonial”. Pensamos que esta función debe ser más proactiva, en donde, tanto las STR como la respectiva División de Desarrollo Urbano de la SEREMI MINVU, presten recursos técnicos, humanos y financieros para el buen desarrollo de estos procesos. (En IS: Artículo 11.- Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, funciones, núm. 6).

- La **supervigilancia (fiscalización)** ante denuncias por infracción a la LPC que ejercerán las Secretarías Técnicas Regionales e Inspectores Municipales, visitando e inspeccionando el estado de conservación o el desarrollo de las intervenciones sobre bienes protegidos, debieran contar con la comparecencia de uno o más profesionales especializados en patrimonio cultural, los que podrían colaborar en la verificación de la denuncia, evaluando la situación, proponiendo si se requiriere soluciones y acciones inmediatas e informando a la respectiva STR. Proponemos que a este fin se rescate la figura de “Vigías del Patrimonio”, registro con profesionales acreditados ante el CNPC que colaboren voluntariamente frente a estas denuncias, o incluso pudiendo iniciarlas. Extender también a los ciudadanos la facultad de hacer denuncias de atentados al patrimonio ante las STR, más allá de la deber que tiene todo ciudadano de hacerlo frente a la justicia ordinaria. (En IS: Artículo 69.- Deber de facilitación del acceso ante la inspección).
- Así como se crea la **Secretaría Técnica en Rapa Nui** (Art. 12) **proponemos crear su símil para la Provincia de Chiloé**. Al igual que Rapa Nui, Chiloé tiene condiciones singulares de dependencia, insularidad y cultura particular que justifican una oficina técnica propia. Es necesario que la Secretaría Técnica Provincial (STP) del CMN, que ya existe en Chiloé, se transforme en la **nueva Secretaría Técnica en Chiloé** en la nueva LPC.
- En la IS hay una serie de **plazos establecidos** para la revisión y toma de decisiones. Si bien se aplaude la búsqueda de agilizar procesos, debe definirse con precisión qué ocurre en cada caso cuando los plazos no son cumplidos, tanto internos, como en las decisiones que competen al MINCAP. ¿Se aplica silencio administrativo? ¿Silencio positivo? ¿Silencio negativo? No queda claro. (En la LPC: artículo 39; En la IS: Artículo 17.- Derecho de Adquisición Preferente del Estado; Artículo 23.- Monumentos Públicos y Memoriales; Artículo 38.- Decreto Supremo de Declaratoria de un Bien Patrimonial; Artículo 43.- Procedimiento de Declaratoria ante el respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Artículo 44.- Procedimiento de Declaratoria ante el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural; Artículo 46.- Procedimiento de Revisión de Declaratoria; Artículo 47.- Procedimiento de Intervención; Artículo 39.- Normas comunes a toda solicitud).

Las decisiones del CNPC de recomendar una **declaratoria** de patrimonio nacional, en cualquiera de las categorías involucradas, y que requieren para hacerse efectivas de decretos supremos del Ministro/a de Cultura, deberán estar también sujetos a plazos máximos la dictación del decretos respectivo, los que de no cumplirse exigirán al Ministro/a dar una debida explicación a los miembros integrantes del Consejo y a las organizaciones que estos representan por dicha postergación o bien pudiendo solicitar -fundadamente- un retracto del CNPC. Proponemos a tal efecto, contar con una “hoja de ruta” explícita que ha de seguirse luego de las aprobaciones del CNPC y referida a los pasos que deben cumplirse al interior del MINCAP, obligándose a que cualquier observación que pudiera merecerle al Servicio Nacional del Patrimonio, a la Subsecretaria del Patrimonio o al propio Ministro(a) sea inmediatamente comunicada al CNPC, explicitando las observaciones del caso o la causa de su paralización. (En IS: Artículo 38.- Decreto Supremo de Declaratoria de un Bien Patrimonial).

- Las **Zonas de Interés Patrimonial** -normalmente circunscritas a un polígono- podrán considerar atributos y valores que se hacen presente en una lectura tridimensional, o por co-visibilidad (desde y hacia) a través de posibles conos visuales protegidos, todas opciones a incluir en las declaratorias respectivas. (En IS: Artículo 20.- Zonas Patrimoniales).

- Proponemos que las **Zonas de Interés Patrimonial** puedan incluir declaratorias sobre lugares donde estén presente fenómenos naturales extraordinarios, es decir, cambios provocados por la naturaleza misma de tipo geológico, hidrológico o ecológico, incluyendo cráteres provocados por meteoritos, y que no cuenten con protección como Monumento Natural. (En IS: Artículo 20.- Zonas Patrimoniales).
- Celebramos la incorporación de la categoría de **Paisaje Cultural**, aunque sugerimos mayor profundidad del concepto. Qué se entiende por ellos, cómo se definen, escalas, qué niveles de protección tendrían, atributos y valores, formas de intervención, cuál es el nivel de superposición con áreas protegidas por la ley de medioambiente y cómo se integran los procesos con su institucionalidad, etc. (En IS: Artículo 21.- Paisajes e Itinerarios Culturales).
- En cuanto a los **itinerarios**, podría incluirse en esta categoría a las “rutas escénicas” que el Ministerio de Obras Públicas pueda querer proteger. (En IS: Artículo 21.- Paisajes e Itinerarios Culturales).
- La categoría **Sitios de Memoria** debería incluir la posibilidad de ser declarados cualquier lugar con méritos vinculado a algún hecho histórico relevante para el país. Lo mismo con los **Memoriales**. Cuando los Sitios de Memoria se declaren sobre inmuebles o áreas urbanas funcionales, el CNPC o el respectivo CRCAP, deberán estar facultados para establecer los criterios de modificación y/o compatibilización requeridos para así resolver los conflictos entre valor simbólico y de funcionalidad que inevitablemente se producirán en el tiempo por las necesidades de actualización o modernización de esto último. (En IS: Artículo 13.- Bienes Patrimoniales).
- La facultad de iniciativa de las comunidades para **solicitar declaratorias de bienes inherentes al patrimonio cultural inmaterial** debe extenderse a expertos, cultores, historiadores, entidades culturales, gremiales y otras. Lo mismo para solicitar incorporación de bienes culturales al Inventario del Patrimonio Cultural. De la misma manera, la supresión de una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial a solicitud exclusiva de la(s) comunidad(es) que los reconoce(n) como tal, debe ampliarse a causales de veracidad histórica, plagio evidente, etc. determinados por el CNPC. (En IS: Artículo 33 -Elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial y Artículo 38 -Decreto Supremo de Declaratoria de un Bien Patrimonial).
- La formación y mantención del **Inventario del Patrimonio Cultural** requiere mayor precisión en sus alcances y procedimientos, debiendo ampliarse a otros ámbitos Asimismo, señalar que la STN será la encargada de elaborar, mantener y difundir este Inventario, velando para que sea difundido, inclusivo y de fácil acceso a todas las personas.
- Recomendamos que las **infracciones al patrimonio** puedan ser denunciadas ante y tramitadas por tribunales especiales, o bien por una sala con jueces con conocimiento en temas de patrimonio cultural. Los Juzgados de Policía Local -como está establecido en la ley hoy y que se mantiene en el PLP- dado su permanente recarga y falta de especialización, entran las denuncias, tramitaciones y sanciones, dejando en situación de alta vulnerabilidad inmuebles y sitios protegidos. En esta materia debe buscarse algo equivalente a los Tribunales Ambientales. (En IS: Artículo 65.- Infracciones).
- En cuanto a los **Planes de Manejo y de Gestión Patrimonial (PMGP)**, debe especificarse que son materia de elaboración calificada y -mediante reglamento- establecer quiénes y qué organismos están habilitados y calificados para elaborarlos y qué tipo de calificación deben tener. Proponemos

la **creación de un registro de consultores especialistas** (institucionales y de profesionales) con niveles de calificación de acuerdo a la categoría de patrimonio que se trate. Para el caso de intervenciones menores o cuando involucre a pequeños propietarios, o propietarios sin recursos económicos suficientes, podrá establecerse un “PMGP simple”, elaborado sobre la base de formularios simples a llenar por quién lo requiera (similar a los de la Direcciones de Obras para la solicitud y aprobación de permisos de obras). (En IS: Artículo 53.- Plan de Gestión Patrimonial).

- Los **programas de subsidios** para bienes patrimoniales pueden y deben ampliarse a diversas fuentes públicas de financiamiento, no sólo supeditarse a los programas de vivienda del MINVU, otorgándose atribuciones para solicitar nuevos y adecuados programas de subsidios patrimoniales con el propio MINVU y también con la SUBDERE, el MOP, BB.NN, MDS, entre otros organismos públicos. Constituyen buenas opciones para la restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, algunas ya probadas, como el Programa Puesta en Valor. (En IS: Artículo 58.- Subsidios).
- En lo referente a **donaciones** para el patrimonio deberá salvaguardarse que no conlleve para el donante ningún tipo de privilegios o control sobre el bien patrimonial protegido. (En PLC anterior: Artículo 16 bis.-; En IS: Artículo 19.- Normas de Aplicación)
- Debe garantizarse que los **procesos de participación ciudadana** establecidos por la LPC durante los procesos de declaratorias se lleven a cabo íntegra y oportunamente, sin perjuicio del tamaño o de los recursos disponibles de una determinada municipalidad o de las eventuales tendencias políticas de sus autoridades. (En IS: Artículo 43.- Procedimiento de Declaratoria ante el respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Artículo 5.- De la Protección y Salvaguardia).

2. Otras propuestas necesarias de incorporar

En la dinámica propia del proceso que se ha desarrollado para la elaboración y discusión de la nueva LPC, han surgido en el COMPAT algunas propuestas nuevas que ponemos a consideración. De la misma manera, algunas propuestas que proceden de nuestra participación en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (CNDU).

- Desde el momento en que el CNPC inicia un proceso de estudio y formación de expediente, que podrá conducir eventualmente a una declaratoria de protección o bien de rechazo, se deberá establecer legalmente una **disposición de congelamiento de obras** de intervención por parte de la Municipalidad respectiva, en donde no podrá otorgarse permisos de construcción o demolición sobre los bienes o inmuebles involucrados, situación que se mantendrá vigente hasta que el CNPC resuelva desechar la idea o bien hasta que se promulgue el decreto de protección, en cuyo caso se contará con la debida protección legal. (En IS: Artículo 38.- Decreto Supremo de Declaratoria de un Bien Patrimonial).
- Los **bienes de valor patrimonial que no cuentan con protección legal** mediante alguna declaratoria o a través del art. 60 de la LGUC, que son la mayoría, son siempre vulnerables a daño y destrucción, más allá de acciones excepcionales de salvataje que en ciertas ocasiones han logrado una protección rápida. Debe buscarse algún mecanismo ágil de evaluación y protección cuando se vean amenazados. Una alternativa es establecer un valor por antigüedad y por defecto, de modo que todo inmueble de construcción anterior a una fecha (por ejemplo, 50 años, o 100 años) quede

protegido por el sólo ministerio de la ley, siendo su propietario quién deberá demostrar que el inmueble no posee los atributos y valores suficientes para mantener su protección.

- Establecer niveles diferenciados de restricción (uso o destino) e intervención (modificación) respecto del **Patrimonio Urbano**, en todas sus escalas territoriales de protección. Cada declaratoria de Patrimonio Urbano, incluyendo las existentes como las nuevas, deberá definir el nivel de restricción e intervención que se encuentra permitido en cada una de ellas. Se entenderá que el nivel de restricción guarda relación con el uso o destino que posee el Patrimonio Urbano y, por otra parte, el nivel de intervención se referirá a la posibilidad de modificar físicamente el mismo. Lo anterior supondrá el establecimiento riguroso de las componentes de cada Patrimonio Urbano que son reflejo de los valores por los cuales fue protegido. De este modo, será posible establecer niveles de restricción e intervención generales para el Patrimonio Urbano y/o específicos para cada componente de este, lo que posibilitará que en un mismo Patrimonio Urbano coexistan niveles de restricción e intervención diferentes según la componente de que se trate.
- La LPC debe incorporar entre la categoría de Patrimonio Inmaterial los **“Tesoros Humanos Vivos”**, que recaigan sobre personas que, según establece la Unesco, “poseen un alto grado de conocimiento y las habilidades requeridas para actuar o recrear elementos concretos del patrimonio cultural inmaterial”.
- Incorporar en la LPC el instrumento de **“Plan Integral de Patrimonio”**, programa coordinado y vinculante con las decisiones públicas que pueden diseñar y adoptar las instituciones involucradas en la formulación de esta ley para un determinado territorio o conjunto o serie de bienes patrimoniales protegidos, en donde se integren los planes y regulaciones urbanísticas, las carteras de inversiones y los mecanismos de mantención y rehabilitación, aplicable para todo el patrimonio urbano, en todas las escalas territoriales. El ente coordinador de este instrumento debiese ser el Gobierno Regional y su unidad de planificación.
- Promover desde el MINCAP la incorporación en otros cuerpos legales y de atribuciones de instituciones **mecanismos e instrumentos económicos/financieros** de planificación y de gestión ya aplicados en legislación patrimonial comparada. Por ejemplo:
 - Incorporar en la Ley General de Urbanismo y Construcciones la facultad de establecer **“Derechos de Construcción Transables (DCT)”**² disponibles para inmuebles declarados patrimonio, pudiendo incorporarlos como sitios o zonas aportantes y recipientes, dentro de un plan regulador comunal o metropolitano.
 - También la posibilidad de dos vecinos, uno propietario de un bien declarado patrimonio y otro no, de transar entre ellos derechos de constructibilidad del espacio aéreo de la propiedad patrimonial, destinándose obligatoriamente una proporción del monto acordado a la mantención del bien declarado.
 - Incorporar en la ley de concesiones del MOP la figura de la concesión a privados de inmuebles declarados patrimonio para hacerse cargo de su administración, gestión, restauración, conservación y mantención mediante contrato con el Estado.

² En inglés, Transfer of Development Rights -TDR”.

- Crear una línea especial de créditos blandos con el Banco del Estado para hacer disponibles a pequeños propietarios en ZVP.
 - Otros incentivos a diseñar con el Ministerio de Economía.
- Cuando el Estado otorga **subsidios** para restauración o reparación de bienes patrimoniales en manos privadas debe exigir a estos como **contraprestación** el acceso de la ciudadanía en instancias periódicas durante el año, de partida para el Día del Patrimonio.
- Más allá de tener la primera opción de compra, el **SNP** debiese tener las facultades para hacer **gestión inmobiliaria o corretaje de propiedades** para bienes patrimoniales -protegidos o en vías de protección- y cuyos propietarios ponen en un determinado momento en venta. (Un buen referente para esto es lo que fue el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural o FONSAL, en Quito, Ecuador) (En IS: Artículo 17.- Derecho de Adquisición Preferente del Estado).